



**SUP-JLI-26/2021
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO**

Actor: Gustavo de Jesús Aquino

Demandado: Instituto Nacional Electoral

Acto recurrido: El incumplimiento de la sentencia de 19 de agosto, donde la Sala Superior confirmó el acuerdo de desechamiento del recurso de inconformidad promovido en contra de la resolución de 8 de enero, por la que se le impuso la destitución; y condenar al INE al pago de diversas prestaciones económicas, en los términos señalados en la ejecutoria.

HECHOS

Materia de cumplimiento de la ejecutoria:

Prestaciones Reclamadas		Determinación
1.	<i>Nulidad de la resolución del procedimiento por la que se impuso al actor la sanción de destitución en el procedimiento laboral disciplinario.</i>	<i>Es improcedente la nulidad.</i>
2.	<i>Reinstalación y salarios caídos.</i>	<i>Se absuelve al INE.</i>
3.	<i>Pago de Indemnización prevista en el artículo 108 de la Ley de Medios.</i>	<i>Se absuelve al INE.</i>
4.	<i>Prima de antigüedad</i>	<i>Se condena al INE.</i>
5.	<i>Aguinaldo.</i>	<i>Se ordena el pago, únicamente en la parte proporcional laborada de 2021.</i>
6.	<i>Vacaciones y prima vacacional</i>	<i>El INE debe informar al actor el desglose de las cantidades cubiertas por concepto de liquidación de indemnizaciones; y en su caso, cubrir la parte proporcional de vacaciones y prima vacacional por el periodo del 5 de octubre al 12 de enero de 2021.</i>
7.	<i>Horas Extras</i>	<i>Se absuelve al INE.</i>
8.	<i>Bono electoral</i>	<i>Se absuelve al INE.</i>

El actor promovió incidente de cumplimiento de sentencia, al considerar le ocasiona inseguridad jurídica, pues no conoce la cantidad exacta por la que está siendo indemnizado.

Manifiesta que el INE le pagó la cantidad de \$17, 382.46 sin informarle el desglose de las cantidades cubiertas por *i)* concepto de prima de antigüedad, así como *ii)* vacaciones y prima vacacional por el periodo del 5 de octubre al 12 de este año.

SINTESIS DEL PROYECTO

Prestación reclamada	Planteamientos del actor	Planteamientos del INE	Conclusión de la Sala Superior
Prima de antigüedad.	Considera que para el cálculo del pago se debe considerar como tiempo laborado el periodo de 3 años, 1 mes y 27 días, en tanto que inició su relación laboral con el INE a partir del 16 de noviembre de 2017. Además, que el salario base para el cálculo debe ser el último que percibió durante la relación laboral con el INE.	Señala que ya se pagó por un monto de \$10,740.86. También dice que el cálculo se realizó conforme a lo establecido en los artículos 162, 485 y 486 de la LFT. Señala que la antigüedad que se tomó en cuenta para calcular el monto fue por el periodo del 16 de noviembre de 2007 al 12 de enero de 2021, es decir, 3 años, 1 mes y 27 días.	Se establece que la prima de antigüedad consiste en 12 días de salario por cada año de servicios y que el monto del salario a considerar para el pago no podrá exceder de dos salarios mínimos, conforme lo prevé la ley del Trabajo. En ese sentido, se estima cubierto el pago.
Pago proporcional del aguinaldo.	Señala que el aguinaldo corresponde a 40 días de sueldo sin deducción alguna, lo que corresponde a la cantidad de \$45,790.66, considerando el último salario que percibió al laborar para el INE. Por lo que el INE debe cubrir la cantidad de \$1,505.44. por la parte proporcional del periodo laborado de 2021.	Se cubrió conforme a lo ordenado en la resolución, toda vez que la Subdirección de Operación de Nomina, emitió a favor del incidentista el pago proporcional del aguinaldo.	Se estima cumplida la sentencia respecto del pago, toda vez que el INE exhibió el Comprobante Fiscal Digital expedido a favor del incidentista, por concepto de aguinaldo, por el periodo del 1 al 12 de enero de 2021, por un monto de \$1,528.66. En ese sentido, se estima cubierta la prestación señalada
Vacaciones y prima vacacional	El INE debe informar sobre el cálculo de estas prestaciones, y realizar el pago respectivo, sin que hasta el momento lo haya efectuado.	El INE cubrió tales prestaciones por un monto de \$6, 641.60, como se acredita del listado de nómina y el recibo de pago correspondiente.	El INE cubrió las prestaciones relativas a la parte proporcional de vacaciones y prima vacacional, de ahí que esta Sala Superior cuenta con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento de la ejecutoria respecto de las prestaciones que se analizan.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: SUP-JLI-26/2021

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA¹.

Ciudad de México, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Resolución que declara **cumplida** la sentencia dictada en el juicio laboral **SUP-JLI-26/2021**, promovido por **Gustavo Jesús Aquino Morales**.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES.....	2
COMPETENCIA.....	3
ESTUDIO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL.....	3
I. Materia de cumplimiento de la ejecutoria.....	3
II. Marco normativo.....	4
III. Caso concreto.....	5
RESUELVE.....	15

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Incidentista:	Gustavo Jesús Aquino Morales.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Juicio laboral:	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del INE.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Procedimiento disciplinario:	Procedimiento laboral disciplinario.
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ **Secretariado:** Karem Rojo García, Mercedes de María Jiménez Martínez y Fernando Ramírez Barios.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JLI-26/2021**

ANTECEDENTES

I. Juicio laboral.

1. Demanda. El 9 de julio de 2021² el actor presentó juicio laboral ante esta Sala Superior, en el que, entre otras cuestiones, impugnó la medida disciplinaria consistente en destitución que se le impuso en el procedimiento disciplinario, así como el pago de diversas prestaciones económicas.

2. Sentencia. El 19 de agosto, la Sala Superior determinó confirmar el acuerdo de desechamiento del recurso de inconformidad promovido en contra de la resolución de 8 de enero, por la que se le impuso la destitución; y condenar al INE al pago de diversas prestaciones económicas, en los términos señalados en la ejecutoria.

II. Incidente de inejecución de sentencia.

1. Presentación. El 27 de septiembre, el actor promovió incidente de cumplimiento de sentencia.

2. Turno. El Magistrado Presidente ordenó remitir a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña el expediente SUP-JLI-26/2021, así como el escrito por el que se promueve incidente de cumplimiento de sentencia en el citado juicio laboral.

3. Trámite del incidente. El mismo 27 de septiembre, el Magistrado Instructor ordenó la apertura del incidente y dar vista al INE.

² Todas las fechas señaladas en el presente asunto corresponden a dos mil veintiuno, salvo referencia expresa.



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JLI-26/2021

4. Vista al incidentista. El 30 siguiente se tuvieron por recibidas las constancias del INE, con lo que se ordenó dar vista al incidentista.

Posteriormente, el 6 de octubre el incidentista desahogo la vista ordenada por el Magistrado Instructor.

5. Cierre de la instrucción. En su oportunidad, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de sentencia correspondiente.

COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el incidente de inejecución de sentencia,³ esto, porque si tuvo la facultad para estudiar el fondo del juicio al rubro indicado, por tanto, también está autorizada para analizar los aspectos secundarios, como lo son los incidentes vinculados con el cumplimiento de sus determinaciones⁴.

ESTUDIO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL

I. Materia de cumplimiento de la ejecutoria.

En la ejecutoria del juicio laboral principal se determinó lo siguiente:

“EFECTOS

Conforme al análisis efectuado, y para mayor claridad en la sentencia, se señalan de forma esquemática las prestaciones reclamadas por el actor, así como la procedencia o improcedencia de estas.

	Prestaciones Reclamadas	Determinación
1.	<i>Nulidad de la resolución del procedimiento por la que se impuso al</i>	<i>Es improcedente la nulidad.</i>

³ Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 41, base VI; y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción X, de la Constitución Federal; 184, 186, fracción X y de la Ley Orgánica; 5; de la Ley de Medios, 89, fracción IV y 93 del Reglamento Interno.

⁴ Jurisprudencia 24/2001, de rubro: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JLI-26/2021**

	<i>actor la sanción de destitución en el procedimiento laboral disciplinario.</i>	
2.	<i>Reinstalación y salarios caídos.</i>	Se absuelve al INE.
3.	<i>Pago de Indemnización prevista en el artículo 108 de la Ley de Medios.</i>	Se absuelve al INE.
4.	<i>Prima de antigüedad</i>	Se condena al INE.
5.	<i>Aguinaldo.</i>	Se ordena el pago , únicamente en la parte proporcional laborada de 2021.
6.	<i>Vacaciones y prima vacacional</i>	El INE debe informar al actor el desglose de las cantidades cubiertas por concepto de liquidación de indemnizaciones; y en su caso, cubrir la parte proporcional de vacaciones y prima vacacional por el periodo del 5 de octubre al 12 de enero de 2021.
7.	<i>Horas Extras</i>	Se absuelve al INE.
8.	<i>Bono electoral</i>	Se absuelve al INE.

El INE deberá hacer el pago al que fue condenado dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia. “

II. Marco normativo

Los artículos 17 de la Constitución Federal; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen el derecho de acceso a la justicia, lo que implica la obligación de contar con un recurso sencillo, rápido y efectivo que proteja a las personas contra actos que transgredan sus derechos fundamentales.

De ahí que se considere que solo habrá justicia completa, cuando los tribunales realicen todas las actuaciones para resolver las controversias y, en determinado momento, exigir y verificar el cumplimiento de sus determinaciones⁵, al ser una cuestión de orden público e interés general.

En ese sentido, el objeto del incidente de cumplimiento está condicionado por lo resuelto en la sentencia respectiva, la cual establece lo que debe observarse tal y como ya se señaló.

⁵ Jurisprudencia 19/2004, de rubro: SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SÓLO ESTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES.



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JLI-26/2021

Así, corresponde analizar los planteamientos efectuados por el incidentista respecto de las prestaciones a que alude en el escrito de incidente de incumplimiento de la sentencia.

III. Caso concreto

a. Decisión

Esta Sala Superior considera que se encuentra **cumplida** la sentencia dictada en el **SUP-JLI-26/2021** en virtud de que **ya fueron pagadas** al incidentista las prestaciones a las que se condenó el pago al INE, en los términos indicados en la ejecutoria.

b. Justificación.

Planteamientos del incidentista.

El incumplimiento de la sentencia emitida por esta Sala Superior le ocasiona inseguridad jurídica, ello, en virtud de que no conoce la cantidad exacta por la que está siendo indemnizado.

Manifiesta que el 27 de septiembre el INE le otorgó un cheque por la cantidad de \$17, 382.46 (diecisiete mil trescientos ochenta y dos pesos 46/100 m.n.) sin informarle el desglose de las cantidades cubiertas por *i)* concepto de liquidación de indemnización, y *ii)* vacaciones y prima vacacional por el periodo del 5 de octubre al 12 de este año.

Asimismo, señala que dicho Instituto tampoco indicó la razón por la cual se le realiza un pago parcial.

Respecto a las prestaciones, de forma específica, considera lo siguiente:

❖ Prima de antigüedad:

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JLI-26/2021**

1. Planteamientos del actor.

Considera que para el cálculo del pago de la prima de antigüedad se debe considerar como tiempo laborado el periodo de 3 años, 1 mes y 27 días, en tanto que inició su relación laboral con el INE a partir del 16 de noviembre de 2017.

Alega que si artículo 162 de la Ley del Trabajo, establece que la prima de antigüedad se integra por 12 días de salario por cada año de servicio, dada su antigüedad, dicha prima corresponde al pago de 37.8 días.

Estima que la cantidad que el INE debió cubrir por concepto de prima de antigüedad asciende a \$43,272.18 (cuarenta y tres mil doscientos setenta y dos pesos 18/100 m.n..) que resulta de multiplicar 37.8 días por \$1,144.76⁶ (mil ciento cuarenta y cuatro pesos 76/100 m.n..).

Al desahogar la vista dada con las constancias que presentó el INE, el actor señaló que se ha dado cumplimiento parcial a la ejecutoria, en tanto que se le cubrió la cantidad de \$17,382.46 (diecisiete mil trescientos ochenta y seis pesos 46/100 m.n.).

Además, refirió que el INE omitió hacer el desglose de los conceptos por los cuales cubrió tal cantidad.

Finalmente, señala que el INE debió efectuar el pago de la prima de antigüedad con base en los parámetros establecidos en el artículo 517 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos de dicho Instituto, para lo cual transcribe la parte que en su concepto debe aplicarse⁷.

⁶ Cantidad que el actor señala como su salario diario.

⁷ *“Se le otorgará la compensación por término de la relación laboral con base en las percepciones brutas que recibió por nómina a la fecha de su separación equivalente a tres meses y doce días por cada año de servicio o la parte proporcional correspondiente por el tiempo efectivo de servicios...”*



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JLI-26/2021

Finalmente, indica que solo se efectuó el pago de la prima de antigüedad por la cantidad de \$10,740.86 (diez mil setecientos cuarenta pesos 86/100 m.n.), siendo que debió pagársele un monto total de \$41,955.30 (cuarenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 30/100 m.n.), resultado de multiplicar el salario diario que percibía por 37.9 días.

2. Planteamientos del INE.

Señala que ya se pagó al incidentista la prima de antigüedad por un monto de \$10,740.86 (diez mil setecientos cuarenta pesos 86/100 m.n.).

También manifiesta que la citada prestación se cubrió conforme a lo establecido en los artículos 162, 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo⁸, en tanto que el salario del actor excede el doble del salario mínimo⁹; por tanto, dado el excedente del salario, se tomó como base del cálculo la cantidad de \$283.40 (doscientos ochenta y tres pesos 40/100 m.n.) que corresponde al doble del salario mínimo en la Ciudad de México, como se prevé en las citadas disposiciones de la Ley del Trabajo.

Finalmente, señala que la antigüedad que se tomó en cuenta para calcular la prima fue por el periodo comprendido del 16 de noviembre de 2007 al 12 de enero de 2021, es decir, 3 años, 1 mes y 27 días, lo que multiplicado por 12 días por año de servicio corresponde a 37.90 días.

⁸ Artículo 162.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes: I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios; II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486; [...]

Artículo 485.- La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.

Artículo 486.- Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

⁹ En tanto que el salario mínimo en la ciudad de México corresponde a \$141.70 conforme a lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JLI-26/2021**

3. Análisis

Al respecto, en la sentencia de fondo del juicio laboral se determinó el pago de dicha prestación conforme a lo siguiente:

“Las disposiciones legales y estatutarias no desarrollan un esquema de reglas para el pago de esta prestación, por lo que conforme con lo previsto en el artículo 162 de la Ley del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, que establece que la prima de antigüedad consistente en doce días de salario por cada año de servicios, entre otros supuestos, para los trabajadores que sean separados de su empleo, independientemente de lo justificado o injustificado del despido.

Esta Sala Superior ha sustentado el criterio relativo a que los servidores públicos del INE tienen el derecho al pago de la prima prevista en la Ley Federal del Trabajo como manifestación de reconocimiento por su esfuerzo y permanencia.

[...]

En consecuencia, se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de la prestación, para lo cual el INE debe considerar los periodos en que el actor se desempeñó para dicho Instituto.”

Así, conforme los artículos 162, 485 y 486 de la Ley del Trabajo, se establece que la prima de antigüedad consiste en 12 días de salario por cada año de servicios y que el monto del salario a considerar para el pago no podrá exceder de dos salarios mínimos.

En ese sentido, se estima cubierto el pago de la prima de antigüedad conforme a lo ordenado en la ejecutoria, como se detalla a continuación.

Lo anterior es así, porque el INE efectuó el cálculo del pago de la prima de antigüedad conforme a lo previsto en el numeral 162 de la Ley del Trabajo, tal y como se dispuso en la sentencia dictada en el juicio laboral indicado al rubro.

Así, conforme al cálculo de la prima de antigüedad que el INE anexó a su escrito de desahogo, se advierte lo siguiente:

- a)** El INE pago al incidentista el monto de \$10,740.86 (diez mil setecientos cuarenta pesos 86/100 m.n..).



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JLI-26/2021

- b) La antigüedad que tomó en cuenta para calcular la prima de antigüedad corresponde al periodo del 16 de noviembre de 2017 al 12 de enero de 2021, es decir, 3 años, 1 mes y 27 días, lo que multiplicado por 12 días por año de servicio corresponde a 37.90 días.

Al respecto, cabe destacar que, para determinar la cantidad que se le pagó al incidentista, el INE realizó de forma correcta la siguiente operación aritmética:

$$37.90 \text{ (días)} \times \$283.40^{10} \text{ (doble del salario mínimo diario)} = \\ \$10,740.86 \text{ (monto pagado)}$$

Cantidades que se obtuvieron de multiplicar los 37.90 días por el salario diario máximo a considerar de \$283.40 (doscientos ochenta y tres pesos 40/100 m.n.), dio un total de \$10,740.86 (diez mil setecientos cuarenta pesos 86/100 m.n.).

Tomando en consideración que el salario mínimo correspondiente al año 2021 asciende a \$141.70¹¹ (ciento cuarenta y un pesos 70/100) diarios, cantidad que multiplicada por dos corresponde a un total de \$283.40 (doscientos ochenta y tres pesos 40/100 m.n.), monto que fue tomado como base para el pago de la prima de antigüedad cubierta al incidentista, tal y como lo prevé el numeral 486 de la Ley del Trabajo.

Por tanto, resulta incorrecto lo señalado por el incidentista al manifestar que la cantidad que correspondía al pago de la prima de antigüedad

¹⁰ Dicha cantidad resulta, en virtud de que el salario del incidentista excede el doble del salario mínimo.

¹¹ De conformidad con lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JLI-26/2021**

asciende a la cantidad de \$43, 272.18 (cuarenta y tres mil, doscientos setenta y dos 18/100 m.n.)

Ello, porque el incidentista parte de la premisa equivocada de que el INE debió calcular el pago conforme al salario diario que percibía en dicho Instituto, en términos del artículo 517 del Manual de Normas Administrativas del INE

Sin embargo, como ya se precisó, esta Sala Superior ordenó el pago de la prima de antigüedad en términos de lo previsto en el artículo 162 de la Ley del Trabajo, el cual dispone que dicha prestación se pague conforme al cálculo establecido en el diverso 486 de la propia ley.

Así, se prevé que el monto máximo a considerar para el cálculo será el relativo al doble del salario mínimo diario en el área geográfica en que se desempeñe el trabajador.

Máxime que el numeral 517 del Manual que el actor estima debió aplicarse para el cálculo del pago, regula una diversa prestación, consistente en la compensación por término de la relación laboral, la cual se integra por los conceptos de 3 meses de salario más 12 días tiempo efectivo de servicios.

En ese sentido, la compensación por término de la relación laboral es una prestación distinta a la que se condenó al pago en la sentencia de fondo, correspondiente al pago de la prima de antigüedad reclamada.

Prestación reclamada que se analizó y ordenó su pago conforme a lo previsto en el artículo 162 de la Ley del Trabajo, sin que pueda considerarse para el pago los parámetros establecidos para una prestación distinta, pues con independencia de que en ambas se considere el pago 12 días por año de servicio, se trata de prestaciones diversas las cuales cuentan con regulación propia.



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JLI-26/2021

En consecuencia, con forme lo antes apuntado, respecto al pago de la prima de antigüedad, **la sentencia se tiene por cumplida.**

❖ Pago proporcional del aguinaldo.

1. Planteamientos del actor.

Señala que el aguinaldo corresponde a 40 días de sueldo sin deducción alguna, lo que corresponde a la cantidad de \$45,790.66 (cuarenta y cinco mil setecientos noventa pesos 66/100 m.n.), considerando el último salario que percibió al laborar para el INE.

Por lo que el INE debe cubrir la cantidad de \$1,505.44 (mil quinientos cinco pesos 44/100 m.n.), por concepto de la parte proporcional del periodo laborado de 2021.

2. Planteamientos del INE

La parte proporcional del aguinaldo se cubrió conforme a lo ordenado en la resolución, toda vez que la Subdirección de Operación de Nomina, emitió a favor del incidentista el pago proporcional del aguinaldo, por el monto de \$1,528.66 (mil quinientos veintiocho pesos 66/100 m.n.).

3. Análisis

Al respecto, la sentencia de fondo en el juicio laboral ordenó el pago de la parte proporcional del aguinaldo, conforme a lo siguiente:

“Por otra parte, como quedó establecido la relación entre las partes subsistió hasta el doce de enero de dos mil veintiuno, con motivo de la sanción de destitución impuesta; sin que el INE haya demostrado que cubrió al actor la parte proporcional del aguinaldo por los días laborados en el dos mil veintiuno.”

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JLI-26/2021**

Por tanto, es procedente condenar al demandado al pago proporcional del aguinaldo por el periodo comprendido del uno al doce de enero de dos mil veintiuno.”

Al respecto, se estima cumplida la sentencia respecto del pago proporcional del aguinaldo, toda vez que el INE exhibió el Comprobante Fiscal Digital¹² expedido a favor del incidentista, por concepto de aguinaldo, por el periodo del 1 al 12 de enero de 2021, por un monto de \$1,528.66 (mil quinientos veintiocho 66/100 m.n.).

En ese sentido, se estima cubierta la prestación señalada, en tanto que el incidentista señaló que el INE debió pagar la cantidad de \$1,505.44, siendo que como se acreditó se cubrió la cantidad de \$1,528.66, es decir, que el INE cubrió \$23.22 pesos más de lo señalado por el actor.

Sin que del escrito del incidentista se advierta que controvierta el cálculo efectuado por el INE, o exprese argumentos para controvertir la cantidad cubierta, pues se limita a señalar que el INE debió pagar cierta cantidad por concepto de la parte proporcional del aguinaldo, lo cual como se señaló, quedó acreditado el pago respectivo.

Por tanto, es claro que, respecto al reclamo de esta prestación, **la sentencia se encuentra cumplida.**

❖ **Vacaciones y prima vacacional:**

1. Planteamientos del actor.

El INE debe informar sobre el cálculo de estas prestaciones, y realizar el pago respectivo, sin que hasta el momento lo haya efectuado.

¹² Consultable a foja 19 del incidente del JLI-26/20211.



2. Planteamientos del INE

El INE cubrió al incidentista tales prestaciones por un monto de \$6,641.60 (seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 m.n.), tal y como se acredita del listado de nómina y el recibo de pago correspondiente

3. Análisis

Así, en la ejecutoria esta Sala Superior ordenó:

“Del recibo de pago exhibido por el INE¹³, se advierte que el monto cubierto corresponde al concepto de liquidación de indemnizaciones, sin que esta Sala Superior advierta el desglose pormenorizado de las percepciones que abarcan tal concepto.

Por tanto, el INE deberá hacer del conocimiento del actor los conceptos específicos a que se refiere dicho pago; y, en su caso, realizar el pago de la parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas, así como de la prima vacacional por el periodo del cinco de octubre de dos mil veinte al doce de enero de dos mil veintiuno, ello, al haberse demostrado la existencia de una relación laboral entre las partes por dicho periodo, y que el actor tenía derecho a las vacaciones, así como al pago con la prima vacacional.”

Al respecto, obra en autos del expediente principal del juicio laboral citado al rubro, el escrito presentado en esta Sala Superior el 10 de septiembre, mediante el cual el INE informó los trámites que realizó para dar cumplimiento a la sentencia.

En dicho curso, se señaló el desglose de los conceptos cubiertos por liquidación de indemnizaciones; además, adjuntó el oficio INE/DEA/DP/SON/1875/2021 del Subdirector de Operación de Nómina, por el que hizo del conocimiento a la Subdirectora de Relaciones y Programas Laborales el mencionado desglose.

Por otra parte, al desahogar la vista ordenada con el escrito de incidente, el Instituto informó las cantidades cubiertas por concepto del pago proporcional de vacaciones y prima vacacional, relativo al monto de

¹³ Relativo al monto de \$168,994.42, (ciento sesenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 42/100 moneda nacional).

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JLI-26/2021**

\$7,027.58 (siete mil, veintisiete pesos 58/100 m.n..) al cual se dedujo la cantidad relativa al impuesto sobre la renta, dando un total de \$6,641.60. (seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100).

Con el escrito de desahogo, exhibió copia del listado de nómina presupuestal con firma del actor, el recibo de pago que ampara los montos descritos, así como el título de crédito emitido por Scotiabank; documentos de los cuales se advierte que se cubrió al actor los conceptos indicados; documentales con las cuales se corrió traslado al actor mediante proveído de 30 de septiembre, sin que el promovente, al desahogar la vista, las haya objetado, pues se limitó a señalar que la prima de antigüedad debió cubrirse conforme al artículo 517 del Manual de Normas Administrativas del INE.

En ese sentido, si bien en términos ordinarios procedería ordenar al INE para que, por conducto del órgano competente, notificara al incidentista el desglose de las cantidades cubiertas por concepto de liquidación de indemnización, tal y como se indicó en la sentencia.

Lo cierto es que ello constituiría únicamente un retraso innecesario en perjuicio del accionante, toda vez que, como está acreditado, el INE cubrió las prestaciones relativas a la parte proporcional de vacaciones y prima vacacional, de ahí que esta Sala Superior cuenta con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento de la ejecutoria respecto de las prestaciones que se analizan.

Por tanto, respecto al reclamo de las prestaciones relativas a la parte proporcional de las vacaciones y prima vacacional, **la sentencia se encuentra cumplida.**

4. Conclusión



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JLI-26/2021

Conforme a las consideraciones antes indicadas, de forma esquemática, se señalan las prestaciones respecto de las cuales el incidentista alegó el incumplimiento, y la determinación adoptada al respecto.

Prestaciones Reclamadas	Determinación
1. Prima de antigüedad	Se tiene por cumplida la sentencia, en tanto el cálculo de la prestación se realizó conforme lo ordenado en la ejecutoria, en términos del artículo 162 de la Ley del Trabajo.
2. Pago proporcional del aguinaldo 2021.	Se tiene por cumplida la sentencia, al acreditarse el pago respectivo.
3. Pago proporcional de vacaciones y prima vacacional	Se tiene por cumplida la sentencia, al acreditarse el pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se encuentra **cumplida** la sentencia dictada por esta Sala Superior en el expediente **SUP-JLI-26/2021**.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior; con la ausencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente del presente asunto, por lo que el Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón lo hace suyo; ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, así como de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JLI-26/2021**